

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31732
- Código de verificación: 74045797411
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-106 SEG. Nº 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 20/05/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-378

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Piñihuil Sector B, Región de Los Lagos***, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-044 de fecha 05 de marzo de 2025, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-106, de fecha 16 de mayo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 966 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.292 y Nº 1.596 de 2003, Nº 1.370 de 2004, Nº 1.294 de 2005, Nº 1.058 de 2006, Nº 1.737 de 2007, Nº 1.255 y Nº 2.119 de 2008, Nº 2.130 de 2009, Nº 1.380 de 2010, Nº 999 de 2011, Nº 873 de 2013, Nº 948 de 2015, Nº 27 y Nº 2.631 de 2019, Nº E-2023-010 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-010 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Piñihuil Sector B, Región de Los Lagos***, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-044 de fecha 05 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-106, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Piñihuil Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 2 del Decreto Exento N° 966 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, R.U.T. N° 73.956.300-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 670, de fecha 27 de septiembre de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones franciscoguineo5@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-106, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 170.477 individuos (43.333 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-106, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-106, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfguty@outlook.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**